

para compensar los gastos de construcción, y que los concesionarios de las líneas férreas que existen, son los llamados á hacer a su costa esas líneas, por su propio interés y sin imponer al Fisco nacional, gravámen que no puede soportar. Los ferrocarriles improductivos lo son porque no satisfacen una necesidad del comercio y de la industria, y, de hecho, su existencia en una Nación, sirve solo para desacreditar en ella este género de empresas.

Si el contrato no hubiera sido deaprobado, debería serlo ahora, á juicio del que suscribe. La deuda externa no puede ser arreglada en esa forma, que no es compatible con las circunstancias, ni con los intereses de la República. El Congreso, único poder competente en esta materia debe señalar las reglas precisas á que ha de sujetarse el Poder Ejecutivo, para negociar la completa cancelación de ella con todos los acreedores del Perú. El Gobierno ha empeñado la fe nacional en este delicado asunto, ha convocado dos Congresos extraordinarios: y es necesario por lo mismo, que á la vez que se ratifica la desaprobación de un contrato ilegal, oneroso y de imposible cumplimiento, el Congreso señale la extensión y límites de los sacrificios que puede hacer el Perú para conseguir la extinción absoluta de sus responsabilidades, inciertas e indeterminadas, procedentes de la deuda externa.

En consecuencia, el que suscribe os propone que, previa discusión pública de la reconsideración y del contrato que la motiva, celebrado por el Ministro de Hacienda y el Agente de los tenedores de bonos, en 25 de Octubre último, aprobelis las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Que desecheis dicha reconsideración, solicitada en el referido oficio de 5 de Diciembre, que es lo único de lo que en él se pide compatible con la Constitución y las leyes.

2.<sup>a</sup> Que desecheis expresamente el referido contrato, declarando que este fué vuestro propósito al aprobar la segunda conclusión del anterior dictámen y al ordenar la devolución de aquel.

3.<sup>a</sup> Que recomendéis á vuestras Comisiones de Hacienda, Gobierno y Obras Públicas, presenten dictámen sobre las proposiciones relativas á la deuda externa y el respectivo proyecto, fijando las reglas á que debe sujetarse el Poder Ejecutivo, para negociar con todos los acreedores del Perú por dicha deuda, la cancelación total de ella.

4.<sup>a</sup> Que ordenéis que este dictámen se trasciba al Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, Lima, Enero 7 de 1889.

Alejandro Arenas.

En seguida S. E. levantó la sesión, citando para el día siguiente á la hora de Reglamento.

Eran las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Por la Redacción—

RICARDO ARANDA.

Sesión del Martes 8 de Enero de 1888.

SUMARIO.—Deuda Externa; Dictámen de mayoría de la Comisión de Constitución.

(Presidencia del señor Valle.)

Abierta á las tres y media de la tarde, fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, indicando que el informe del Ingeniero Márquez ya ha sido remitido.

Se mandó archivar.

Dictámen.

De la comisión de Constitución, en mayoría, sobre el arreglo de la deuda externa.

Quedó á la orden del día.

Autes de pasar á esta estación, el señor Quimper hizo presente que solo en ese momento había recibido el señor Secretario de la comisión de Gobierno los antecedentes sobre el arreglo de la deuda externa, y que se ocuparía desde luego de preparar el dictámen que le corresponde.

ORDEN DEL DIA.

Se leyeron los dictámenes siguientes y se puso en debate el de la mayoría:

Comisión de Constitución.

Señor:

Ha sido para vuestra comisión de Constitución materia de estudio detenido, el oficio de 5 de Diciembre próximo pasado, dirigido á los señores Secretarios de esta H. Cámara por el señor Ministro de Hacienda, y con el que, por encargo de S. E. el Presidente y el voto unánime del

Consejo de Ministros, se somete nuevamente al conocimiento del Congreso, el contrato ajustado con los tenedores de bonos de la deuda externa, que fué devuelto al Ejecutivo, en virtud de la resolucion de 28 de Noviembre último.

Como fruto de esas labores, la mayoría de vuestra Comision ha llegado al siguiente resultado, que somete á vuestro acuerdo.

El Supremo Gobierno declara explícita y categóricamente, que la cláusula adicional ó protocolo desecharo, que se estimó como parte integrante y principal del contrato, no tiene tal carácter para él; y que debe el Congreso, por lo tanto, entrar resueltamente en la discusion del contrato mismo, con prescindencia completa y absoluta del referido protocolo ó cláusula adicional.

Hecha por el Ejecutivo esta importante declaracion y persuadidos los que suscriben de que el Congreso puede elegir el medio de allanar las dificultades que trató de subsanar el Gobierno con el antedicho protocolo, creen que con arreglo á la Constitucion y al reglamento interior de las Cámaras podeis discutir el fondo del contrato.

En resumen, la mayoría de vuestra Comision os propone las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Que declareis que está expedida la discusion acerca del arreglo celebrado entre el Supremo Gobierno y el Representante de los tenedores de bonos de la Duda Externa.

2.<sup>a</sup> Que discutais los dictámenes de las comisiones á quienes fué sometido aquel asunto.

Sala de la Comision—Lima, Enero de 1889.

*Federico Elguera—Tomás García—Enrique Samanéz.*

El que suscribe se adhiere á este dictámen, consecuente con su propósito manifestado en el dictámen de la Comision Diplomática, en la parte desecharo por la H. Cámara, por la cual no era opuesto á la nueva discusion del contrato.

*Francisco E. Tagle.*

*Comision de Constitucion.*

Señor:

El que suscribe prescindirá de la forma del oficio del señor Ministro de Hacienda fecha 5 de Diciembre último; porque cuando se trata de asuntos de interés general no debe darse importancia á cuestiones secundarias, sino contraerse á ellos y

procurar que tengan acertada solución.

El señor Ministro de Hacienda principia por rechazar energicamente los fundamentos del dictámen aprobado, que consisten en que el protocolo afecta á la soberanía nacional y en que los miembros del Gobierno han faltado á sus deberes; y concluye pidiendo que en todo caso sean retirados. Creo que esos fundamentos sobre ser incompatibles con los respetos que se deben los altos poderes del Estado, han sido plenamente refutados en la discusion, y algunos de ellos expresamente retirados por sus autores.

Aprobado por esta Cámara dicho dictámen, no es una opinion de los que lo suscribieron, que pueden retirar ó modificar, sino una resolución que habeis adoptado, despues de un detenido debate. Por lo demás, ni en la discusion han sido refutados los fundamentos á que se refiere el señor Ministro; lo que está fuera de duda desde que el dictámen fué aprobado; ni ha ocurrido despues nada que pueda modificar vuestra opinion ó la de los que lo suscribieron. Léjos de eso han sido confirmados esos fundamentos en la discusion misma y aun por las declaraciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, relativas al oficio de 28 de Septiembre de 1887.

Ninguna de las razones principales que contiene el dictámen han sido retiradas por sus autores. Se han limitado á dar explicaciones sobre ellas y á rectificar las equivocadas interpretaciones de que han sido objeto. Por mi parte he manifestado expresamente que un dictámen contiene solo las ideas generales en que están de acuerdo todos los que lo suscriben; pero no las apreciaciones de cada uno de ellos sobre los hechos ó principios que comprende.

Examinando dicho oficio en su parte esencial, se advierte que comprende peticiones muy variadas y contradictorias entre sí. Se pide que tomeis en consideracion el contrato; que en defecto de esto pase lo resuelto en revision al Senado; y que si son negados ambos extremos, el Congreso resuelva el desacuerdo que en tal caso existiría entre el Gobierno y esta Cámara, á cuyo efecto hace aquél la respectiva consulta.

La verdad es que lo que se pone en duda, y sobre todo, lo que hay que discutir es si se ha rechazado el contrato principal á la vez que el llamado protocolo. Si ha sido rechazado, la Cámara ha tenido no solo el derecho sino el deber de devolverlo al Po-

der Ejecutivo; porque así lo prescribe el artículo 15 del título IX del Reglamento. Su resolución no puede ser revisada por el Senado, ni hay materia de duda ó consulta; porque no hay revisión cuando la ley lo prohíbe, ni consulta sobre lo que ésta prescribe expresamente, ni puede existir desacuerdo con esta Cámara sobre lo que el Gobierno debe respetar por una ley anterior. En fin, el Congreso no puede resolver competencias que la Constitución no reconoce, ni tendrá derecho en ningún caso para establecer nuevas reglas sobre un hecho anterior sujeto a leyes también anteriores.

Los fundamentos del dictámen aceptado por esta H. Cámara, se refieren no solo al protocolo sino al contrato mismo.

En efecto, consisten en que el Poder Ejecutivo ha procedido sin autorización previa del Congreso; en que ha contratado con un apoderado del comité de los tenedores de bonos sin que conste que tenía poderes suficientes de los mismos; y en que según los términos de la cláusula 17 el arreglo se haría en todo caso con una parte de nuestros acreedores por la deuda externa.

La segunda de las conclusiones aprobadas es la que motiva el referido oficio. Segun ella, el Congreso no puede pronunciar ninguna resolución sobre el contrato, porque su vigencia depende del protocolo, y se ordenó que sea devuelto al Poder Ejecutivo. La Comisión había propuesto una segunda parte, que fué desechada por una gran mayoría, relativa á que el Poder Ejecutivo pudiera someter el contrato á vuestra aprobación después de removidos los inconvenientes que en el dictámen se habían indicado.

Devolver un contrato al Poder Ejecutivo importa rechazarlo; y si en algun caso pudiera haber duda sobre esta materia, el espíritu de la resolución á que me refiero está perfectamente definido por los fundamentos del dictámen, recordados antes, que establecen que el contrato no reune las condiciones esenciales para que sea sometido á la aprobación del Congreso; y sobre todo, por el hecho de haberse desecharlo la última parte de la segunda conclusión; hecho que solo puede explicarse aceptando que esta Cámara se propuso rechazar definitivamente el contrato principal.

Las resoluciones de las Cámaras sobre un proyecto no son necesariamente de aprobación ó desaprobación, como parece creerlo el señor Ministro de Hacienda. Las Cámaras

tienen el derecho de aplazar las cuestiones cuando lo creen conveniente, aunque hayan sido convocadas á sesiones extraordinarias, y tambien el de rechazar todo proyecto ó contrato que no reúne los requisitos necesarios para ser materia de una resolución legislativa. Esto es lo que ha sucedido precisamente en el caso á que me refiero; porque lo expuesto por la Comisión y lo aceptado por la Cámara es, que el Poder Ejecutivo ha procedido sin previa autorización del Congreso en un asunto en que era absolutamente necesaria; ha contratado sobre la deuda externa con quienes no tenía poder suficiente de los verdaderos acreedores del Perú; y lo ha hecho además, en términos tales que aunque una parte de éstos aceptase el contrato, el resto quedaría excluido de sus derechos y obligaciones y no se habría cancelado la deuda.

Vuestra Comisión no cree necesario examinar si el protocolo es ó no es una condición del contrato; porque ha sido desecharlo y porque lo cierto es, que se estipuló en él que este no tendría fuerza obligatoria mientras no se presentase el allanamiento del Gobierno de Chile ó de los tenedores de bonos. Pero debe recordar que el contrato ha sido discutido ampliamente á la vez que el protocolo, tanto por los representantes como por los Ministros, y que lo resuelto se funda no solo en la desaprobación del protocolo, sino también en las razones fundamentales relacionadas antes, que comprendían el contrato principal y del que se hizo depender su vigencia.

El Poder Ejecutivo cree que si se desecha una cláusula de cualquier contrato, es necesario sustituirla para que se conozca la mente del Legislador. Pero olvida que esta queda determinada por los fundamentos del dictámen, y por los expuestos en el debate. Precisamente no es posible establecer como regla que los Congresos deben modificar cláusulas de los contratos y sustituirlas con otras; porque esto además de que sería inútil y de que traería graves dificultades, importaría dar á los cuerpos Legislativos atribuciones que son esencialmente administrativas y que exigen la unidad de ideas y de acción que tiene el Poder Ejecutivo.

Lo que se solicita en el oficio de 5 de Diciembre, no es ni podía ser otra cosa que la reconsideración de la 2.<sup>a</sup> conclusión del dictámen aprobado. El Poder Ejecutivo, que goza del derecho de iniciativa, tiene tambien el de pedir reconsideración de lo resuelto por una de las Cámaras, y la

reconsideracion debe disentirse lo mismo que los proyectos presentados en virtud de aquel derecho, sin el trámite previo de admitirla ó no á discussión. La de una reconsideracion es la del asunto mismo que la motiva; por lo que el que suscribe manteniendo los fundamentos de su dictamen anterior, se propone ahora ampliarlos con algunas observaciones generales, que son las únicas necesarias en estos casos.

Con arreglo al tratado de Ancon, y por el hecho de haber adquirido la propiedad de bienes hipotecados al pago de la deuda externa pernana, Chile ha asumido responsabilidad en cuanto al pago de esta deuda, y es incierto é indeterminado lo que debe el Perú. En el contrato proyectado, el Perú cede á los tenedores de bonos los depósitos de guano descubiertos y los que descubran en el término de dos años, para que los exploten sin restriccion durante 66 años. No se conoce la extension de los depósitos que el Perú posee, ni menos puede conocerse la de los que se descubrirán dentro de dos años, ni la explotacion concedida está sujeta á ningun límite ni regla. Resulta de aquí, que en pago de una deuda ilíquida y de valor desconocido, se ceden bienes que tampoco tienen valor conocido; lo que está fuera de todas las reglas que se observan en una buena administracion y de las facultades que corresponden á los que como el Congreso y el Gobierno, solo tienen la administración de bienes agenos y privilegiados.

Se estipula además, una annualidad de ochenta mil libras, cuando es manifiesto que la República no podrá pagarla, pues hasta ahora los ingresos no bastan á cubrir los gastos presupuestados, no obstante las grandes reducciones que en estos se han hecho. Esa annualidad debe ser pagada ante todo con lo único saneado con que cuenta la República, que soa sus rentas de Aduana; y es una suma cierta y considerable que debe entregarse con otros bienes valiosos, para el pago de la deuda externa, cuyo valor es desconocido ó incierto, como ya se ha hecho notar.

Se ceden los frutos de los ferrocarriles y las obras hechas para prolongarlos, sin determinar su valor y sin reservar ningun derecho al Perú durante el usufructo. Pero queda para él una obligacion perfectamente clara y en extremo peligrosa, que es la que tiene el propietario de hacer las reparaciones sustanciales de la cosa dada en usufructo; obligacion

diferente de la mera conservación que se imponen los contratistas.

La compañía que se forme se reserva el derecho de levantar sobre los ferrocarriles y guanos y con especial hipoteca, un empréstito hasta de 6.000,000 de libras, que tendrá preferencia sobre cualquier otro derecho que se alegue sobre dichos bienes. Esto importa la enajenacion poco menos de los mismos ferrocarriles y guano; porque ellos responden del empréstito antes que todo derecho, porque el Perú no tiene garantía ninguna de que se hará con regularidad el servicio del empréstito.

Las tarifas actuales de los ferrocarriles quedan vigentes, y serán aumentadas si el sol de plata valiera menos de 34d. Ni aun en este punto se han consultado los intereses del comercio y de la industria de la República, porque es sabido, que esas tarifas son muy recargadas y constituyen una rémora muy opuesta al desarrollo de la producción nacional y del tráfico interior.

En cambio de todos estos gravámenes lo que se ofrece al Perú según los que defienden el contrato, es la cancelacion de su responsabilidad indeterminada por la deuda externa; el restablecimiento de su crédito en el exterior; la prolongacion de los ferrocarriles de Chicia á la Oroya y de Santa Rosa á Sicuani y la construcción de 160 kilómetros mas en esas ó otras líneas.

En el estado en que se hallan las cosas, es necesario que el Congreso determine por una ley los sacrificios que puede hacer el Perú para cancelar la deuda externa. El Gobierno ha avanzado mucho en este camino y debe darse solución á tan grave dificultad, aunque las circunstancias no sean las mas favorables.

El restablecimiento de nuestro crédito, no será la consecuencia ni del contrato proyectado ni de ningun otro de la misma índole. El asfianzamiento del orden público; una administración inteligente y laboriosa; el fiel cumplimiento de las leyes y el respeto á los derechos de cada uno; un sistema de impuestos proporcionado y que no esté sujeto á constantes modificaciones, son los verdaderos fundamentos del crédito de las naciones y las garantías que busca el capital. El Perú ha celebrado muchos contratos, ha dispuesto muchos, muchos millones en obras públicas, ha concedido á sus acreedores hipotecas y prendas, á veces derechos que no hay como calificar, y no ha conseguido el crédito que con menores garantías tienen otros Estados, ni

los capitales que á ellos acuden para darles impulso y desarrollo.

Prolongar líneas inconclusas para dejarlas inconclusas, es algo que no puede considerarse como una ventaja.

Algunos pueden creer que lo es, la construcción de 160 kilómetros de ferrocarril entre los lugares que el Poder Ejecutivo señala.

Pero el que suscribe cree que en las condiciones en que se halla el Perú, los únicos ferrocarriles que conviene construir son aquellos que mercantilmente produzcan lo necesario para compensar los gastos de construcción, y que los concesionarios de las líneas férreas que existen son los llamados á hacer á su costo esas prolongaciones, por su propio interés y sin imponer al fisco nacional gravámenes que no puede soportar. Los ferrocarriles improductivos lo son porque no satisfacen una necesidad del comercio y de la industria, y de hecho su existencia en una nación este género de empresas.

Si el contrato no hubiera sido desaprobado, debería serlo ahora á juicio de vuestra comisión. La deuda externa no puede ser arreglada en esa forma que no es compatible con las circunstancias ni con los intereses de la República. El Congreso, único poder competente en esta materia, debe señalar las reglas precisas á que ha de sujetarse el Poder Ejecutivo para negociar la completa cancelación de ella con todos los acreedores del Perú. El Gobierno ha empeñado la fé nacional en este delicado asunto, ha convocado para resolverlo dos Congresos extraordinarios, y es necesario por lo mismo que á la vez que ratifica la desaprobación de un contrato ilegal, oneroso y de imposible cumplimiento, el Congreso señale la extensión y límites de los sacrificios que puede hacer el Perú, para conseguir la extinción absoluta de sus responsabilidades inciertas e indeterminadas procedentes de la deuda externa.

En consecuencia el que suscribe os propone que previa discusión pública de la reconsideración y del contrato que la motiva, celebrado por el Ministro de Hacienda y el agente de los tenedores de bonos, en 25 de Octubre último, aprobéis las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> Que desecheis dicha reconsideración solicitada en el referido oficio de 5 de Diciembre, que es lo único de lo que en él se pide, compatible con la Constitución y las leyes.

2.<sup>a</sup> Que desecheis expresamente el referido contrato, declarando que es-

te fué vuestro propósito al aprobar la segunda conclusión del anterior dictámen y al ordenar la devolución de aquél.

3.<sup>a</sup> Que recomendéis á vuestras comisiones de Hacienda, Gobierno y Obras Públicas, presenten dictámen sobre las proposiciones relativas á la deuda externa y el respectivo proyecto, fijando las reglas á que debe sujetarse el Poder Ejecutivo, para negociar con todos los acreedores del Perú por dicha deuda, la cancelación de ella.

4.<sup>a</sup> Que ordenéis que este dictámen se trascriba al Poder Ejecutivo.

Alejandro Arenas.

El señor Quimper.—Mucho me sorprende la tramitación que se da á este asunto, relativo al oficio del señor Ministro de Hacienda, por el que pide el Gobierno reconsideración de la resolución de 28 de Noviembre que pasó á diversas Comisiones; mientras esas Comisiones no dictaminen ó transcurra el término que da el Reglamento, no se puede poner en discusión lo que acaba de leerse. Puede traerse á la vista el acta del día en que se dió lectura á ese oficio, y en esa acta constará, como consta, que pasó al estudio de diversas Comisiones. Si, pues, la única Comisión que ha dictaminado es la de Constitución, y faltan los dictámenes de las demás, es una cuestión prévia que debe resolverse, si se espera ó no el dictámen de las demás Comisiones á las cuales ha pasado el asunto. Si hubiese pasado simplemente á la comisión de Constitución, estaría bien, una vez completado el dictámen; pero como ha pasado á otras, que no han expedido su dictámen por motivos independientes de su voluntad, creo que la Cámara no puede prescindir de esos dictámenes para entrar en la discusión de este asunto.

Suplico al señor Secretario tenga la bondad de leer el acta del día en que se leyó el oficio del señor Ministro de Hacienda, por el que se pedía la reconsideración de lo resuelto el 28 de Noviembre, y la Cámara se convencerá que pasó á diversas Comisiones. La Cámara resolverá si quiere prescindir de los dictámenes de dichas Comisiones y atenerse únicamente al de Constitución.

El señor Presidente.—Debo hacer presente al H. señor Quimper, y los señores Diputados recordarán perfectamente, que yo manifesté á la Cámara que no prescribía á las Comisiones lo que debían dictaminar, ni la forma ni manera en que debían dar su dictámen; declaré á la Cámara

que dejaba á las Comisiones su derecho para formular cuestiones previas si lo tenian por conveniente y si alguna se presentara á la Mesa la pondria en discusion. Esta declaracion la hace á la Cámara al terminar las sesiones de la Legislatura Extraordinaria.

Ahora se presenta una cuestion previa anterior á la discusion del contrato: la comision de Constitucion en mayoria, dice que está la Cámara expedita para entrar en el debate del asunto en su parte principal y que se discutan los dictámenes que se han presentado sobre el particular. La minoria niega la reconsideracion pedida por el Gobierno y encarga á las comisiones de Hacienda, Gobierno y Obras Públicas que formulen las bases de un proyecto autoritativo al Gobierno para el arreglo con los tenedores de la deuda externa. Esta cuestion planteada por la comision de Constitucion es la que he puesto en debate: la Cámara decidirá si este procedimiento no le parece conveniente.

*El señor Quimper*—Insisto en que se lea el acta, para que se vea que esa cuestion que V. E. llama previa es la que pasó á diversas comisiones.

*El señor Secretario* leyó el acta pedida.

*El señor Quimper*—Consta, pues, del documento que acaba de leerse, que el oficio del señor Ministro de Hacienda por el que pedia la reconsideracion de la resolucion de 28 de Noviembre último, pasó á las comisiones de Gobierno, Hacienda, Obras Públicas y Diplomatica, á las cuales se aumentó la de Constitucion; y como juzgo que de lo que se va á tratar es de saber si se recon sidera ó no esa resolucion, es decir, si se acepta ó no lo que pide el Ministro, es claro que las comisiones á las que ha pasado, deben dar su dictámen: no se trata de cuestion previa, sino de conocer el dictámen de todas las comisiones sobre ese asunto, respecto al cual ha dado el snyo la comision de Constitucion.

Exijo, pues, que se consulte á la Cámara si ésta desea prescindir del dictámen de esas comisiones, que habian creido sinceramente que era necesaria su opinion; ó si se conforma únicamente con el de la comision de Constitucion que se ha leido. No creo que la Mesa pueda por sí omitir ese trámite, ó inferir un desaire á las Comisiones que se han ocupado de este asunto.

Por lo que se vé, un dictámen está listo; el de Gobierno, de que formo parte, presentará su dictámen en el

mas breve tiempo posible. Si la Cámara se resuelve á prescindir del dictámen de esas comisiones, por creerlos inútiles, y atenerse solamente al dictámen de Constitucion tendría que acatar la voluntad de la Cámara; pero, mientras tanto, no se ha visto jamas que habiendo pasado este asunto á varias comisiones, se vea el dictámen de una sola prescindiendo de las demás.

*El señor Presidente*—Si el señor Quimper, al hacer uso de la palabra, no hiciera referencias á la Mesa, yo no contestaría á su señoría, porque no deseo tomar parte alguna en estos debates; pero su señoría hace referencias al procedimiento de la Mesa y es mi deber rectificar que ella ha creido proceder correctamente al poner en debate el dictámen que acaba de leerse.

Yo manifesté, al clausurarse las sesiones de la Legislatura anterior, que no prescribía á las Comisiones el procedimiento que debían seguir, y les dejaba entera libertad para dictaminar como creyesen conveniente en el fondo del contrato, ó promoviendo cualquier cuestión previa; y declaré tambien, que tan luego que una cuestión previa fuera promovida y traída á la mesa de la Cámara, la pondría inmediatamente en discusion: esto lo han escuchado todos los señores diputados. Consecuente con esa declaracion, y habiendo presentado el señor Arenas un dictámen el dia de ayer, se promovió la discusion del dictámen de la Comision sobre el fondo del contrato; la comision de Constitucion, al presentar su dictámen, ha formulado conclusiones previas y es mi deber ponerlas en debate. Tan cierto es que son previas que por el dictámen de Constitucion en minoria, si la Cámara resolviese que no está expedita para entrar en la discusion de este asunto, los otros no tendrían razon de ser; si la Cámara encuadrase á las comisiones que formulen bases para autorizar al Gobierno para un arreglo con los tenedores de la deuda externa, los dictámenes tampoco tendrían razon de ser, las estimo pues como cuestiones previas y es mi deber, porque me lo ordena el Reglamento, poner en debate estas cuestiones previas.

Si la Comision que preside el señor Quimper desea formular cualquier cuestión previa, mi deber será ponerla en discusion, comprendan ó no el fondo del asunto; pero como no puedo imponer mi voluntad á la Cámara, mi deber es consultarla.

*El señor Quimper*—La comision de Constitucion no ha formulado ningu-

na cuestión previa: esa que se llama cuestión previa no es mas que el dictámen sobre el oficio del señor Ministro de Hacienda, que pasó á las cinco Comisiones; por consiguiente, la Cámara no puede ocuparse de este asunto, salvo que quiera hacer un desaire á sus Comisiones por creer innecesarios sus dictámenes. Además, no creo que hay tal premura para entrar en la discusión de un asunto tan grave como éste. Me parece que nada se pierde con dar cuarenta y ocho horas á las demás Comisiones para que emitan dictámenes sobre este punto. Sin embargo, repito, si la Cámara cree inútil que sus Comisiones se ocupen de este asunto, es decir, de la reconsideración pedida por el Gobierno, ella puede resolvérla. Insisto en pedir el dictámen de las demás Comisiones para que expongan sus ideas; porque, vuelvo á repetir, no hay tal premura para que esta se resuelva inmediatamente, cuando ninguno de nosotros ha podido pensar que se discuta este asunto hoy seriamente, puesto que faltan los dictámenes de varias Comisiones. Por manera que la Mesa puede consultar á la Cámara si concede á las demás Comisiones un plazo para que emitan su dictámen sobre este asunto, ó si cree que no debe aceptar ningún otro dictámen.

Para que no se piense postergar este asunto indefinidamente, concédanse horas por ser el asunto de suyo grave.

El señor Valcárcel.—Apoyo el procedimiento indicado por V. E. y me opongo á la petición del señor Quimper; y antes de aducir las razones á este respecto, debo llamar la atención sobre algo que es necesario que conste ántes de discutirse este asunto. No he querido interrumpir al señor Quimper por no aparecer intelectualmente: tres veces ha hablado su señoría en una cuestión de orden, cosa que el Reglamento prohíbe; y es indispensable, Excmo. señor, que, en adelante, cuando hable cualquiera de nosotros, nos sujetemos á lo que dispone aquél. De este modo, la discusión será ordenada y ningún Representante se extralimitará.

Concretándome al punto en cuestión, debo recordar que, pasada la nota y enviado el contrato como anexo á diversas comisiones, tenía que abrir dictámen, bien sobre la nota sola, sobre el contrato, ó sobre ambas cosas á la vez. La comisión de Constitución, que es la que tiene competencia, puede formular una cuestión previa sobre el procedimiento, y la ha formulado. Las otras comi-

siones qué podían decir sobre el particular? La de Hacienda, por ejemplo, ¿qué podría decir acerca de si conviene ó no la reconsideración, si el Poder Ejecutivo tiene ó no facultad de mandar por segunda vez el contrato con el protocolo? La comisión de Obras Públicas ¿qué diría al respecto? Que esa es cuestión constitucional. Ya que esas comisiones y algunos miembros de la de Obras Públicas y de Hacienda no han emitido su dictámen, aprovechemos el tiempo en esta cuestión mientras esas comisiones dan sus dictámenes; no hay, pues, incompatibilidad entre la tramitación que se dió en la última Legislatura y el procedimiento que ahora se trata de seguir.

En esta virtud, pido, que se consulte á la Cámara en los términos indicados por V. E.

El señor Arenas.—Se ha hablado de que la comisión de Constitución ha promovido una cuestión previa. Por mi parte, debo declarar, que he formulado un dictámen en términos tales, que no puede creerse que he tenido la remota idea de promover cuestiones previas. Precisamente para evitar que perdamos el tiempo en cuestiones previas, para que no se empeñen discusiones inútiles, he calificado, como he creído, de ilegal el oficio del Poder Ejecutivo, y he abierto dictámen sobre el contrato mismo, manifestando las razones por qué, á mi juicio, debe ser rechazado. No creo tampoco que lo que solicita la mayoría de la comisión de Constitución sea cuestión previa. Si he de manifestar mi opinión con entera franqueza, debo expresar, que lo que se presenta como dictámen, no tiene conclusiones; porque es claro que la mayoría de la comisión de Constitución, para llegar á las conclusiones de que se discuta el contrato, ha de volver sobre lo que resolvió anteriormente y ha debido calificar de algún modo lo que pide el Ejecutivo; pero decir la Comisión: «discútase el contrato, porque debe discutirse», francamente, no es promover una cuestión previa. (Aplausos.)

Tan cierto es esto, Excmo. señor, que yo llamo la atención de la Cámara sobre la siguiente circunstancia. La mayoría de la comisión de Constitución, dice: «que se discuta el contrato»; yo sostengo lo mismo; mientras tanto, fuera de la discusión del contrato no hay ninguna discusión en el dictámen de mayoría.

El señor Presidente.—El hecho mismo de que el señor Arenas no haya presentado dictámen como Presidente de la comisión Diplomática y que

no haya dicho su señoría que este dictámen lo presenta como Presidente de la comisión de Constitución, me ha hecho creer que su señoría hacia la reserva de su dictámen bajo el aspecto internacional y como Presidente de la comisión Diplomática.

El señor Quimper ha cambiado verdaderamente el estado de su petición; ha insistido en que no se discuta el dictámen, y porque se dé á la comisión de Gobierno un término breve para que presente el suyo; de manera que yo desearía que el señor Quimper me manifieste si hago la consulta á la Cámara en esa última forma. Si su señoría desea consultaré á la Cámara si le dá el término de cuarenta y ocho horas para presentar dictámen.

El señor Quimper.—Precisamente sobre este último punto es mi pedido.

El señor Chavez (G.)—Esta última coincidencia promovida por el señor Arenas me pone en el caso de declarar, como miembro y Secretario de la comisión Diplomática, que esperaba que su señoría nos convocara para tratar de este asunto, porque evidentemente hay diferencia notable entre tratar la cuestión promovida por el Ejecutivo bajo el aspecto de si tiene la facultad de observar la resolución de la Cámara y tratar la cuestión del contrato con arreglo á la faz internacional; es decir, con relación á los artículos 4.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> del tratado de Ancon. Como estas cuestiones son enteramente diferentes, no me ha llamado la atención que el señor Arenas haya emitido su dictámen bajo el aspecto constitucional; pero no he visto nada de diplomático en el dictámen y deseansaba tranquilo en que convocaría por lo menos al Secretario de la Comisión para que discutieráramos el asunto de una manera uniforme. Hago estas indicaciones, porque necesito salvar mi responsabilidad.

El señor Presidente—La comisión de Constitución, por órgano de su Presidente, solicita el término de cuarenta y ocho horas para formular su dictámen y voy á consultar á la Cámara el pedido del señor Quimper.

La Cámara concedió el término de cuarenta y ocho horas, haciéndose extensivo dicho plazo á las demás Comisiones que deben dictaminar, por indicación del señor Pardo Figueroa.

Después de lo cual se levantó la sesión, citándose para el Jueves próximo.

Eran las cuatro y veinte minutos de la tarde.

Por la Redacción—

IGNACIO GARCIA.

Sesión del Jueves 10 de Enero de 1889.

SUMARIO.—Deuda Externa; Dictámen de mayoría de la Comisión de Constitución.

(Presidencia del Sr. Valle.)

Abierta á las tres y diez minutos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

*Dictámenes.*

De las Comisiones de Gobierno, Obras Públicas y principal de Hacienda, con seis firmas, emitido en el asunto deuda externa.

De las de Hacienda, Obras Públicas, Diplomática y de Gobierno, con diez firmas, sobre la misma cuestión.

De la de Gobierno, con dos firmas; y Dos de la Diplomática, en mayoría y minoría, también sobre la deuda externa.

Quedaron á la orden del día.

*Solicitud.*

Del Comité de Tenedores de Certificados Salitreros, pidiendo se incluya en el arreglo con los Tenedores de Bonos de la deuda externa el crédito que representa.

Se pasó á las Comisiones que conocen en el asunto.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Terry pidió se publicasen los dictámenes de que se había dado cuenta.

S. E. así lo dispuso.

*ORDEN DEL DÍA.*

Continuó el debate sobre la primera conclusión del dictámen de la mayoría de la Comisión de Constitución, que dice:

«Que declaréis que está expedita la discusión á cerca del arreglo celebrado entre el Supremo Gobierno y el Representante de los Tenedores de la Deuda Externa.»

El Sr. Quimper. Yo había entendido que al aplazarse la discusión de ese dictámen, era con el objeto de que la Cámara conociera antes los de las otras Comisiones; así, pues, como nadie conoce lo que dicen los demás señores Representantes en sus dictámenes.